

Decreto (PE Chaco) 1475/2010

Exenciones parciales en el impuesto sobre los ingresos brutos. Programa de incentivos para el desarrollo de proveedores locales.

1

Fecha de la norma: 04/08/2010 publicada en: Boletín Oficial del 13/08/2010

VISTO:

La actuación simple E4-2010-3526 y la ley 6544; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada ley se creó el Programa de Incentivos para el Desarrollo de Proveedores Locales;

Que en una primera etapa se ha decidido establecer un Régimen de Exención Parcial en el impuesto sobre los ingresos brutos, para aquellos contribuyentes que se comprometan a adquirir bienes de demanda final producidos en la Provincia, como pauta de incentivo a los industriales que los fabriquen y a los comercios que pongan a disposición sus canales de distribución de productos;

Que a tales efectos el artículo 8 de la referida norma, faculta al Poder Ejecutivo a disponer exenciones y diferimientos impositivos, como medida tendiente al mejoramiento de la calidad de los bienes producidos en el territorio provincial y a facilitar la comercialización en el ámbito nacional e internacional de los productos certificados;

Que como condición necesaria para la operatividad del Régimen propiciado, corresponde la implementación del Registro Provincial de Proveedores Locales en el ámbito del Ministerio de Economía, Industria y Empleo, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la citada ley;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Art. 1 - Facúltese al Ministerio de Economía, Industria y Empleo, para implementar el Registro Provincial de Proveedores Locales, al que se refiere el artículo 2 in fine de la ley 6544, estableciendo los requisitos, condiciones y documental necesaria a presentar por los solicitantes para su inscripción en el citado Registro.

Art. 2 - El Registro Provincial de Proveedores Locales al que se refiere el artículo anterior funcionará en la órbita de la Dirección de Industria, dependiente de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía, Industria y Empleo.

Art. 3 - Establécese el Régimen de Exenciones Parciales en el impuesto sobre los ingresos brutos, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 8 de la ley 6544 -Programa de Incentivos para el Desarrollo de Proveedores Locales-, que consistirá en la reducción de hasta un cinco por ciento (5%) del mencionado impuesto, para los contribuyentes que cumplan con lo señalado en el presente decreto y cancelen el tributo dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria Provincial.

Art. 4 - Podrán ser beneficiarios del Régimen establecido en el artículo anterior, los contribuyentes que a través de la firma de convenios formales por tiempo limitado con el Ministerio de Economía, Industria y Empleo, aseguren cupos de adquisición de productos de demanda final manufacturados por industriales locales inscriptos en el Registro de Proveedores Locales.



Art. 5 - Una vez suscripto el correspondiente convenio entre los contribuyentes y el Ministerio de Economía, Industria y Empleo, su cumplimiento se verificará mediante certificaciones de las compras a proveedores locales, del modo en que oportunamente lo determine el Ministerio de Economía, Industria y Empleo. La verificación del cumplimiento de tales compromisos, será condición indispensable para la renovación de los convenios entre los contribuyentes y el Ministerio.

Art. 6 - Facúltase al Ministerio de Economía, Industria y Empleo, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley 6544, para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y reglamentarias necesarias para la puesta en operatividad de lo establecido en el presente decreto, en general y en particular a las cláusulas y condiciones de los convenios a suscribir con los contribuyentes, como así también a los mecanismos de control para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de tales convenios.

Art. 7 - De forma.